



Ministerio de
HACIENDA

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

Consulta Vinculante – Proceso XXXXXXXXXXXXXXXXX

Sres. XXXXXXXXXXXX
RUC N° XXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relación con la consulta virtual realizada mediante el Sistema Marangatú, por la que solicita a la Administración Tributaria la confirmación del criterio sustentado por la representación legal de XXXXXXXXXXXX S.A. en cuanto a la exoneración del impuesto IVA en las operaciones de exportación y servicio de flete internacional.

En ese contexto, la firma manifiesta que se dedica a la actividad de transporte terrestre a nivel nacional e internacional, así como a la exportación de maderas (durmientes) a su cliente que se encuentra domiciliado en Uruguay. Asimismo, la empresa acompaña a su consulta algunas documentaciones en formato *pdf*. que respaldan el cumplimiento legal de las actividades que realiza.

De acuerdo con las normas tributarias aplicadas a la presente consulta, debemos traer a colación lo dispuesto en el **Art. 84°** de la **Ley N° 125/91** que dispone que las exportaciones de bienes y el servicio de flete internacional para el transporte de los mismos al exterior del país se encuentran exonerados del Impuesto al Valor Agregado – IVA y prescribe la conservación de las copias de las documentaciones correspondientes debidamente contabilizadas.

En ese sentido, el **Art. 70°** del **Anexo del Decreto N° 1030/13** establece respecto a las documentaciones correspondientes que justifican las operaciones de exportación que el exportador debe exhibir el despacho de exportación y el conocimiento de embarque; certificado de origen definitivo emitido por el MIC o por otra entidad autorizada, si correspondiere; y el comprobante de la transferencia bancaria (Swift bancario, código Swift y el código BIC), que pruebe fehacientemente la identidad del emisor y del receptor de los fondos relacionados a la exportación.

De lo expuesto en las citadas normativas, se infiere que si bien existe una exoneración legal taxativa del impuesto IVA para las operaciones de exportación, la misma se encuentra supeditada a que se presenten las documentaciones indicadas en la disposición reglamentaria.

Para el caso particular, no cabe dudas que tanto el servicio de flete internacional -transporte terrestre internacional- y la exportación de madera (durmientes) al Uruguay se encuentran exonerados del impuesto IVA y de acuerdo con las documentaciones de la empresa que fueron anexadas en formato digital a la presente consulta, se constata el cumplimiento de las exigencias normativas por parte de la misma.

Por tanto, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria confirma el criterio sustentado por la representación legal de la firma XXXXXXXX S.A respecto a la exoneración del impuesto IVA a las operaciones de exportación de madera (durmientes) realizada por la empresa a su cliente domiciliado en Uruguay, así como el servicio de flete internacional prestado a este para el transporte de madera.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244° de la Ley N° 125/91.

Respetuosamente,

ÁGUEDA CARDOZO
Dictaminante Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

LUÍS ROBERTO MARTÍNEZ
Jefe Departamento de Elaboración e
Interpretación de Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT,
Director Dirección de Planificación
y Técnica Tributaria

FABIÁN DOMÍNGUEZ,
Viceministro Subsecretaría de Estado de
Tributación